



"Decenio de la Igualdad Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad".

## **RESOLUCION DIRECTORAL**

**Nro. 1463 -2019-ANA-AAA I C-O**

Arequipa, **28 NOV. 2019**

### **VISTOS:**

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 194773-2019, sobre Autorización de ejecución de Obras Mínimas, presentado la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., y,

### **CONSIDERANDO :**

**Que**, el numeral 223.1 artículo 223° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley (modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI), establece que constituyen obras de encauzamiento las que se ejecutan en los cauces y riberas, con la finalidad de estabilizar el curso de las aguas.

**Que**, el artículo 38° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, sobre Autorización para la instalación de instrumentos de medición y la ejecución de obras mínimas, señala que la ejecución de obras mínimas tales como la instalación de pircas, mantenimiento de cauces (limpieza de cauce), y otras similares que no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos podrá ser autorizada.

**Que**, en este contexto el administrado, solicito autorización de ejecución de obras mínimas "Reforzamiento de Talud con gaviones a 50 m del puente Rampa Mario", de la Unidad Minera Orcopampa, argumentando que con las obras mínimas beneficiará a la población que circula con vehículos de los distritos de Orcopampa, Chilcaymarca y Anexos de Umachulco y las unidades de la Unidad Minera Orcopampa.

**Que**, según el Informe Técnico N° 41-2019-ANA-AAA.CO-ALA.CM-AT/RJPA, de fecha 18.10.2019, la Administración Local de Agua Camaná Majes, concluye que la recurrente ha presentado los requisitos establecidos para el presente procedimiento conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, adjuntando el "Formato Anexo 24", en el Marco de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, obras mínimas "**Reforzamiento de Talud con gaviones a 50 m. del puente Rampa Mario**", del análisis realizado se colige que las obras deberán realizarse en un plazo de 50 días, a partir de notificada la presente, recomendando autorizar la ejecución de obra mínima, la cual se ubica en el río Chilcaymarca; a la altura del puente Rampa Mario aguas abajo, margen derecha, del distrito de Chilcaymarca, Provincia de Castilla, Departamento de Arequipa., correspondiente a la Unidad Hidrográfica Ayo, de la Cuenca Camaná Majes.



"Decenio de la Igualdad Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad".

**Que**, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 255-2017-ANA.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorizar a la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., la ejecución de obras mínimas en el marco de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, Formato 24, **Obras Mínimas "Reforzamiento de Talud con gaviones a 50 m. del puente Rampa Mario"**, cuyo detalle es el siguiente:

Fuente de Agua	Descripción de la Obra	Plazo días	Ubicación Política				Cuenca	Coordenadas UTM WS-84 Zona 18 S			Tramo	Longitud m
			Sector	Distrito	Provincia	Departamento		Este	Norte	Cola msnm		
Río Chilcaymarca	"Reforzamiento de Talud con gaviones a 50 m del puente Rampa Mario" de la Unidad Minera Orcopampa.	50	Chipmo	Chilcaymarca	Castilla	Arequipa	Camana Majes	782 580	8 311 134	3 818	Inicio	40
								782 588	8 311 093	3 817	final	

**ARTÍCULO 2°.-** Otorgar un plazo de ejecución de (50) días, a partir de notificada la presente resolución, para la ejecución de la obra mínima descrita en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 3°.-** La administrada Compañía de Minas Buenaventura S.A.A, debe coordinar las Autoridades de la zona a fin de no perjudicar a terceros y no afectar el abastecimiento del recurso hídrico, ni curso de los flujos de aguas.

**ARTÍCULO 4°.-** Precisar que la presente autorización no comprende la construcción de obras de defensa ribereña permanente (nuevas), las mismas que deberán seguir el proceso regular establecido en el TUPA de la Autoridad Nacional del Agua, ítem 08.

**ARTÍCULO 5°.-** Encargar a la Administración Local de Agua Camaná Majes, la notificación de la presente resolución a la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA  
CAPLINA - OCCORA  
Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia  
DIRECTOR